



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

La Administración Pública, conforme nuestra Constitución, es objeto de un doble control de su actividad: a) el Externo, a cargo del Tribunal de Cuentas, Fiscal de Investigaciones Administrativas y Defensor del Pueblo y b) el Interno, a cargo del Fiscal de Estado y la Contaduría General.

Los artículos 166, 168 y 193 establecen los mecanismos para su designación, que con distintas variantes contemplan la participación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, pero en ningún caso las propuestas surgen de un mecanismo de concurso público y abierto sino de iniciativas de alguno de los mencionados Poderes.

Este panorama no atiende, según nuestro parecer, el mandato de independencia que toda tarea de control exige, aún más cuando se trata del manejo de las cuestiones del Estado.

Junto al principio de Independencia la otra viga rectora es el principio de transparencia que hoy más que nunca debe ser asumido como rector del proceder de la administración pública, atendiendo las devastadoras consecuencias que arroja su apartamiento, no sólo en el aspecto económico sino en el decaimiento de la calidad humana y técnica con que debe ser asumido el manejo de la cosa pública.

Al amparo de estos criterios es que proponemos que las nominaciones de los órganos de control interno y externo estén precedidas del concurso público de méritos y antecedentes con audiencia ciudadana, que permita la más amplia meritución de las propuestas para estos cargos. De dicha compulsa surgirá una terna que será la que debe elevar el señor Gobernador en el caso del Tribunal de Cuentas y Fiscalía de Investigaciones (art. 166 C.P.), o tener en cuenta para la designación del Fiscal de Estado y Contador General (art. 193 C.P.) o analizar la Legislatura en el caso del Defensor del Pueblo (art. 168 C.P.).

El mecanismo propuesto no altera las facultades que la Constitución de Río Negro les asigna, en estos casos al Gobernador (arts. 166 y 193) y a la Legislatura (art. 168) sino que las complementa con carácter previo. Es decir la Facultad de proponer sigue en cabeza de dichos poderes pero se legisla el mecanismo previo a dichas nominaciones que siempre serán efectuadas por quienes están facultados para ello por nuestra carta fundamental.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Nada impide que el Gobernador de la Provincia autolimite su facultad en esta materia, sobre todo tomando el ejemplo del Poder Ejecutivo Nacional cuando el Presidente Néstor Kirchner en una decisión inédita en nuestra historia institucional desde 1853 dictó el decreto 222/03 para la nominación de los integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Si se ha hecho para el más alto cuerpo del Poder Judicial de la Nación, como no podemos implementarlo en nuestra provincia?.

Con relación a nuestra propuesta citamos el antecedente muy cercano (año 2001) provocado por la Legislatura de Río Negro en ocasión de nominar el candidato a Defensor del Pueblo. Si bien el sistema no dió los resultados esperados, sirvió como un avance en el tema.

Al formular este proyecto queremos responder a las demandas de nuestro pueblo que aspira a la garantía de una administración eficiente, eficaz, transparente, en la que los fondos públicos y los derechos de los ciudadanos tengan adecuado resguardo.

Por ello.

AUTOR: Osvaldo Enrique Muená



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- La nominación y designación de los integrantes de los órganos de Control Externo y Control Interno previstos en los artículos 161, 167, 190 y 191 de la Constitución Provincial, se ajustará al procedimiento establecido en la presente ley.

Artículo 2°. Se procederá a formular un Concurso Público de méritos y antecedentes conforme los requisitos que para cada cargo exige la Constitución de nuestra provincia. La redacción del reglamento del concurso, evaluación y conformación del listado correspondiente estará a cargo de un (1) Tribunal examinador integrado por un (1) representante del Poder Ejecutivo, un (1) representante por el Poder Legislativo, un (1) representante por cada Colegio de las Profesiones exigidas para los cargos y un (1) representante de la Universidad del Comahue.

Artículo 3°. El Concurso definido en el artículo anterior será llamado de la siguiente manera:

- I.- Tribunal de Cuentas y Fiscal de Investigaciones Administrativas: Por el Poder Ejecutivo con antelación de sesenta (60) días a la elevación de las postulaciones por parte del Gobernador de la Provincia.
- II.- Defensor del Pueblo: Por la Legislatura de Río Negro en el mismo plazo anterior respecto de la sesión en que se procede a la designación.
- III.- Fiscal de Estado y Contador General: Por el Poder Ejecutivo, con la antelación ya descripta previa a la designación.

Artículo 4° Dentro de los diez (10) días de sancionada la presente, el Poder Ejecutivo procederá a convocar para la integración del Tribunal Examinador, el que, una vez constituido, tendrá un plazo de sesenta (60) días para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2°.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 5° El Poder Ejecutivo dispondrá lo necesario a fin de posibilitar el funcionamiento del tribunal examinador.

Artículo 6°.- De forma.